BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" **8501**	**30/10/2026**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1746:

Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde incorporar en la Sección 3. del Régimen Informativo Contable Mensual mediante las cuales se establecen las normas de procedimiento vinculadas con los siguientes Apartados:

- Apartado M: Cancelación Total de Deuda.
- Apartado N: Nuevas Financiaciones.

Esta información podrá enviarse respecto de las novedades que se produzcan a partir del 1 de marzo de 2027.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Rodrigo J. Danessa
Subgerente General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c

ANEXO: 3 Hojas

M. CANCELACIÓN TOTAL DE DEUDA

1. Las entidades podrán remitir diaria y únicamente cuando existan novedades, la información correspondiente a personas humanas y jurídicas en situación irregular pertenecientes al sector privado no financiero, que hubiesen cancelado íntegramente todas sus acreencias en la entidad. Se deberá informar la novedad e indicar la fecha de cancelación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

   - Que la cancelación se hubiera efectuado en períodos posteriores al correspondiente a la última Central de Deudores difundida para el sistema.

   - Que los deudores hubieran sido informados en el RI – DSF correspondiente al último período exigible difundido en la Central de Deudores para el sistema.

   - Que no se trate de deudores con financiaciones encuadradas en el inciso 4 del artículo 26 de la Ley 25.326 de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del Apartado A.

N. NUEVAS FINANCIACIONES

1. Las entidades financieras, los proveedores no financieros de crédito y los proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas podrán remitir diaria y únicamente cuando existan novedades, la información correspondiente a personas humanas y jurídicas pertenecientes al sector privado no financiero que cumplan las siguientes condiciones:

   - Que se les hubieran otorgado nuevas asistencias crediticias vinculadas con los rubros Préstamos (con excepción de Tarjetas de Crédito y Adelantos) y Créditos por arrendamientos financieros en períodos posteriores al correspondiente a la última Central de Deudores difundida para el sistema.

   - Que la entidad se encuentre al día con la validación del RI – DSF correspondiente al último período exigible difundido en la Central de Deudores para el sistema.

   - Que no se trate de deudores con financiaciones encuadradas en el inciso 4 del artículo 26 de la Ley 25.326 de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del Apartado A.

2. Se informará respecto de cada uno de los deudores la fecha de otorgamiento de cada nueva financiación y el monto otorgado, siempre que corresponda a alguna de las siguientes asistencias crediticias:

   - Descuento de títulos de crédito de acuerdo con el punto 1.1.14 de las normas. sobre “Garantías” (únicamente para EF).
   - Documentos a Sola firma, Descontados y Comprados.
   - Hipotecarios sobre la vivienda (únicamente para EF).
   - Con otras garantías Hipotecarias.
   - Prendarios sobre automotores (únicamente para EF).
   - Con otras garantías prendarias.
   - Personales.
   - Otros préstamos.
   - Créditos por arrendamientos financieros.
   - Préstamos de monto reducido (únicamente para EF).
   - Préstamos adicionales (únicamente para EF).
   - Préstamos a Instituciones de Microcrédito.
   - Préstamos a Microemprendores.
   - Préstamos para prefinanciación y financiación de exportaciones (únicamente para EF).
   - Hipotecarios sobre la vivienda de UVA (únicamente para EF).
   - Con otras garantías hipotecarias de UVA (únicamente para EF).
   - Prendarios sobre automotores de UVA (únicamente para EF).
   - Con otras garantías prendarias de UVA (únicamente para EF).
   - Otros préstamos de UVA (únicamente para EF).
   - Documentos a sola firma de UVA (únicamente para EF).
   - Hipotecarios sobre la vivienda de UVI (únicamente para EF).

- Personales de UVA (únicamente para EF).
- Con otras garantías hipotecarias de UVI (únicamente para EF).
- Cuentas por cobrar por arrendamientos financieros UVA (únicamente para EF).
- Personales para refinanciación de saldos adeudados de tarjeta de crédito y/o compra (únicamente para Empresas no Financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra).